



INFORME SECRETARIAL. Por medio del presente paso a su Despacho el proceso:

Proceso	Ejecutivo.
Actuación	Auto niega seguir adelante ejecución.
Radicado	086344089001-2019-00183-00.
Demandante	Coophumana.
Demandado	Rosa María Fonseca Mercado.

Informándole, que obra en el expediente digital solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de Rosa María Fonseca Mercado. Sírvase usted proveer. Sabanagrande, marzo 12 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se evidencia por este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado Rosa María Fonseca Mercado, toda vez que, se notificó el auto que libró mandamiento de pago junto con los demás anexos legales de la demanda de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se observa que sólo fue incorporado al mismo, la certificación de citación por aviso, omitiendo la parte actora la citación personal contemplada en el artículo 291 del C.G.P. Además, debe resaltar este Despacho, que la constancia de citación por aviso, no cumple con las exigencias del Decreto 806 del 2020; Decreto que implementó de forma imperativa el uso de las tecnologías, puesto que, no se le indicó a la parte demandada los canales electrónicos a efectos de establecer comunicación con el Juzgado.

Por lo tanto, deberá realizar nuevamente el trámite previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta los canales electrónicos del Despacho.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. NIEGUESE la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado ROSA MARÍA FONSECA MERCADO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. REQUERIR al demandante, a fin que sirva notificar a la demanda, de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cfea8704956564f993bf4abd6755d76701e17f52660057e2d6364edfbd952be
Documento generado en 12/03/2021 07:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia